

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220008000
AUTO No. 513

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **LEIDY VANESA LOTERO CRUZ y YEISON SANCHEZ CARDONA**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. En las pretensiones debe expresarse en concreto el acuerdo que pretende sea aprobado, frente a las obligaciones con los menores A.S.L. y A.S.L. y en relación con la custodia debe precisarse poder y demanda, para indicar en cabeza de quién quedará radicada.
2. En la parte inicial de la demanda se indica como demandado al señor **YEISON SANCHEZ CARDONA**, a pesar de tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, en el que no hay demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. **CRISTINA BOLIVAR BUENO** abogada titulada con T. P. No. 337.443 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ